



DECLARATIVO ESPECIAL - DIVISORIO

Radicado: 2023-00256

Demandante (s): EULOGIO CARREÑO MEJIA, HUGO CARREÑO MEJIA, AMELIA CARREJO MEJIA

Demandado (s): DEVORA CARREÑO MEJIA, LUZ AMANDA CARREÑO MEJIA, MARLENY CARREÑO MEJIA y ANA DE DIOS CARREÑO MEJIA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Sirva proveer.

Villanueva Santander, 19 de enero de 2024.


SERGIO ANDRÉS MOGOLLO PEÑALOZA
Secretario

Villanueva Santander, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por el factor de competencia territorial y cuantía correspondió conocer la presente demanda Declarativa Especial – Divisorio Material formulado a través de apoderado judicial por lo señores **EULOGIO CARREÑO MEJIA, HUGO CARREÑO MEJIA y AMALIA CARREÑO MEJIA** contra las señoras **DEVORA CARREÑO MEJIA, LUZ AMANDA CARREÑO MEJIA, MARLENY CARREÑO MEJIA y ANA DE DIOS CARREÑO MEJIA**, la cual, además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

La demanda se dirige efectivamente contra los demás comuneros, se aporta como anexo el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de Litis y en especial, el dictamen pericial de que trata el Art. 406 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MU****MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Declarativa Especial – Divisorio Material formulado a través de apoderada judicial por lo señores **EULOGIO CARREÑO MEJIA, HUGO CARREÑO MEJIA y AMALIA CARREÑO MEJIA** contra las señoras **DEVORA CARREÑO MEJIA, LUZ AMANDA CARREÑO MEJIA, MARLENY CARREÑO MEJIA y ANA DE DIOS CARREÑO MEJIA**.

SEGUNDO: a la presente demanda désele el trámite especial del proceso **DIVISORIO MATERIAL** establecido en el artículo 406 y s.s. del C.G.P. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: De la **demand**a y el **peritaje** (levantamiento topográfico - división material - y avalúo), córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días con el fin de que la conteste si no está de acuerdo con la misma y ejerza las actividades descritas en los artículos 228, 409 y 412 del C.G.P.

CUARTO: Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...”.

También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: En aplicación de los artículos 409 y 592 del Código General del Proceso,



DECLARATIVO ESPECIAL - DIVISORIO

Radicado: 2023-00256

Demandante (s): EULOGIO CARREÑO MEJIA, HUGO CARREÑO MEJIA, AMELIA CARREJO MEJIA

Demandado (s): DEVORA CARREÑO MEJIA, LUZ AMANDA CARREÑO MEJIA, MARLENY CARREÑO MEJIA y ANA DE DIOS CARREÑO MEJIA

se **ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-10637 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barichara, Santander. Líbrese el oficio y/o comunicación correspondiente.

SEXTO: Respecto de los gastos de la división, se resolverá en su momento conforme lo dispone el artículo 413 del C.G.P.

SEPTIMO: En virtud de lo establecido por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si la parte demandante desea efectuar la notificación personal de los demandados a través de mensaje de datos, deberá previo a ello afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

OCTAVO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **VICTOR MAURICIO BECERRA AVELLA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79.472.159 expedida en Bogotá, y T.P. No. 214.086 del C.S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) de los demandantes, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Secretario. S.A.M.P.

Firmado Por:

Doris Viviana Fernandez Monsalve

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8a95208cfc4d9d558669f82b0177c55d08073e84da3d762cfeee4bb4b812ac**

Documento generado en 22/01/2024 03:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>